



Al contestar cite el No. 2021-03-006836

Tipo: Salida Fecha: 09/07/2021 01:40:50 PM
Trámite: 17803 - POLIZA DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDE Exp. 98917
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001013

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S

LIQUIDADOR

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PÓLIZA

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2021-01-374210 de fecha 31 de mayo de 2021, la liquidadora de la sociedad concursada presentó la póliza de seguros 45-41-101011652, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para amparar sus funciones como liquidadora del proceso de la referencia.
2. A través de Auto 2021-03-006371 de fecha 16 de junio de 2021, el Juez del Concurso resolvió rechazar la póliza de seguros 45-41-101011652, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la liquidadora de la sociedad concursada, en escrito bajo el número de radicación 2021-01-374210 de fecha 31 de mayo de 2021 y ordenó a la liquidadora que la presentara nuevamente dentro del día (1) hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia.



3. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2021-01-414106 de fecha 21 de junio de 2021, la liquidadora presentó la póliza de seguros 45-41-101011665, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para amparar sus funciones como liquidadora del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, encuentra el Despacho pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros. Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y este decreto.

La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.

El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con el artículo citado, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tiene la facultad discrecional de fijar el monto de la póliza de seguros que debe constituir el auxiliar de la justicia, atendiendo a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso reorganización, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, que en todo caso, no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, la póliza deberá cumplir con cuatro requisitos formales, los cuales se enuncian a continuación: (i) La identificación del Asegurado, (ii) La vigencia de la caución, (iii) El amparo bajo el cual se constituyó la caución y, (iv) El valor asegurado de conformidad con el precepto legal enunciado, en cumplimiento a la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011. Dieciocho

En el caso *sub judice*, en cumplimiento del Auto 2021-03-004655 de fecha 30 de abril de 2021, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, actuando en condición de liquidadora de la concursada, presentó a este Despacho para su aprobación, la póliza de seguros judicial 45-41-101011665, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito de amparar la gestión realizada como auxiliar de la justicia en el referido proceso concursal.

Este Despacho encuentra que, en primer lugar se constituyó una póliza judicial mediante una compañía de seguros legalmente autorizada, esto es, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la cual se amparó la gestión del liquidador, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, se identificó como asegurado de la póliza judicial a la sociedad



MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y se fijó como valor asegurado la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS PESOS M/CTE (\$18.170.520), valor que corresponde a 20 SMLMV.

Por lo anterior, este Despacho procederá a admitir la póliza de seguro judicial N° 45-41-101011665, presentada por la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de la sociedad concursada, no sin antes advertirle que una vez se actualice la información financiera de la sociedad o el valor de los activos se vea incrementado en el auto que apruebe el inventario valorado de bienes, deberá allegar la póliza actualizada con el valor correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la Póliza de Seguros Judicial N° 45-41-101011665, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de la sociedad MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la cual consta en la radicación 2021-01-414106 de fecha 21 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez se actualice la información financiera de la sociedad o el valor de los activos se vea incrementado en el auto que apruebe el inventario valorado de bienes, la liquidadora deberá allegar la póliza actualizada con el valor correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, a presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-414106
COD:16797